

## CAPÍTULO PRIMERO

### Historia y derecho

---

---

¿Qué es la historia?, ¿Cuáles son el objeto y el sujeto de ella? En este capítulo se contestan estas preguntas y se reflexiona, además, sobre la objetividad de la historia y sobre la labor del historiador para cumplir a cabalidad su función. Asimismo, se ofrecen los lineamientos generales de lo que es el derecho, sus categorías y su importancia social, así como en qué consiste la historicidad del derecho. Todo ello con el objetivo de definir qué es la historia del derecho y cuáles son sus delimitaciones en cuanto a la materia, el tiempo y el espacio.

---

#### I. Qué es la historia. Sus elementos: el objeto y el sujeto de la historia. La objetividad de la historia y el quehacer del historiador

“La historia es la maestra de la vida” decía Cicerón a sus discípulos en el siglo I a. C., con el afán de formar en ellos un carácter práctico y realista. Y en efecto, el hombre, para satisfacer sus necesidades sociales y su ansia de progreso ha creado, a través de los siglos, un acervo cultural por el cual nosotros hemos recibido una “experiencia histórica” que debemos aprovechar, pues de no hacerlo tendríamos que iniciar inútilmente los intentos y esfuerzos por los que tantas generaciones pasadas han transcurrido. ¿Y esto por qué?, porque la historia nos enseña a reincidir en el camino correcto seguido por nuestros antecesores, así como a no repetir los errores en que éstos han incurrido, abriéndonos así un camino más seguro y fácil de recorrer en el futuro.

Ahora bien, ¿qué es la historia?, ¿cómo podemos definirla? El filósofo Voltaire, figura emblemática de la Ilustración francesa del siglo XVIII, la definió como: “El relato de los hechos que se tienen como verdaderos, al contrario de la fábula, que es el relato de los hechos que se tienen por falsos”. Pero la manera más sencilla de definirla es decir, siguiendo al historiador del

pasado siglo, también francés, Henri Marrou, en sus obras: *El conocimiento histórico y Teología de la Historia*, que: “La historia es el conocimiento del pasado humano”.

Sin embargo, ese pasado, por obra del historiador se convierte en algo distinto de lo que en realidad fue. Ya no se conoce como presente, como lo vivieron los hombres del pasado en el momento de su acontecer, sino como pretérito, como algo que fue y ya no es, lo que nos lleva a distinguir entre la realidad acontecida, o sea, los hechos y fenómenos sucedidos en un determinado tiempo, y la disciplina que se encarga de la elaboración, interpretación y enseñanza de estos hechos, esto es, la ciencia histórica. Hay que distinguir, pues, entre la historia como realidad y la historia como conocimiento. Además, hay que señalar al sujeto que las une: el historiador, y hay que precisar el objeto de conocimiento: el hecho histórico. Por tales razones, para poder entender con claridad qué es la historia, hay que seguir tres pasos fundamentales que son: a) distinguir entre acontecimientos históricos y acontecimientos del pasado para poder precisar el objeto de la historia; b) reflexionar sobre la objetividad de la historia y; c) conocer cual es el quehacer del historiador. Procedamos a ello.

En cuanto al primer paso, esto es, distinguir entre acontecimientos históricos y acontecimientos del pasado, lo importante es establecer que a la historia sólo le interesan los acontecimientos que han adquirido cierta perdurabilidad. ¿Cuáles son éstos?, ¿cómo han evolucionado en el tiempo y en el espacio? Antiguamente, sólo los acontecimientos políticos, bélicos e institucionales se consideraban perdurables e interesaban al historiador. Actualmente, por influencia de los historiadores franceses Fernand Braudel, máximo exponente de la escuela francesa de los *Annales* y Pierre Vilar, historiador marxista e impulsor de la teoría de la “historia total”, el objeto de la historia se ha extendido a otros ámbitos y áreas del conocimiento humano y depende del punto de vista del historiador. Así, cada día es mayor el desarrollo de las historias económica, demográfica, pedagógica, filosófica, de las mentalidades, de las religiones y otras. Y, por supuesto, de la historia del derecho o de las instituciones jurídicas.

El segundo paso se refiere a la objetividad de la historia. Las preguntas a responder son: ¿se puede hacer una historia totalmente objetiva y aséptica?, ¿hasta que punto influye en el quehacer histórico la mentalidad e ideología del historiador quien, al escribir la historia, se encuentra condicionado por su presente?, ¿es la historia una realidad auténtica, o es la transposición ficticia del presente en el pasado? Son preguntas difíciles de contestar y que tuvieron su origen en la célebre frase expuesta por el historiador alemán Leopoldo von Ranke en el prólogo de su célebre obra: *Historia de los pueblos*

*romanos y germánicos*, publicada en 1824. En él, Ranke, considerado el “padre de la historia científica”, expresó que el historiador debía exponer en su obra: “las cosas como simplemente acontecieron”; frase que ha corrido con tanta fortuna que se ha convertido en paradigma de la deseable objetividad histórica. O, como en el mismo sentido decía a sus discípulos del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, el eminente historiador del derecho español Alfonso García-Gallo: “que hablen las fuentes”, con el fin de que no se dejaran llevar por prejuicios derivados de su experiencia vital o de su formación. Pero, ¿podemos en realidad hacer una historia objetiva, aséptica? La respuesta es que no. Ello es quizás el ideal, pero dista mucho de la realidad. ¿Por qué? Porque la historia la hace y la interpreta el historiador. Y al interpretarla pone en ella una carga psicológica e ideológica derivada de su formación individual. El historiador selecciona, razona, enjuicia y valora el acontecimiento histórico, todo lo cual implica una dosis personal de selección y compromiso. Por consiguiente, la objetividad de la historia se limita sólo a un rechazo en adoptar juicios apriorísticos y a un acopio suficiente de testimonios comprobados que den el mayor porcentaje de seguridad a la valoración de los acontecimientos que al final expone en su obra.

En relación con el tercer paso, esto es, el quehacer del historiador, las preguntas que se plantean son: ¿cuales son los métodos de investigación y enseñanza de la historia?, o dicho en otras palabras: ¿cómo se debe hacer la historia? Antes de contestarlas deben hacerse algunas aclaraciones indispensables para entender el quehacer del historiador: a) la historia es una disciplina netamente retrospectiva lo cual quiere decir que necesita una distancia temporal. ¿Cual es esa distancia?, mucho se ha discutido al respecto. Hay quienes consideran que lo que pasó ayer, o hace un minuto, se convierte ya en historia. Sin embargo, esa pregunta debe responderse considerando que la historia comienza donde termina la memoria de las generaciones vivas. En caso contrario, se trata sólo de crónica, de relación de hechos. ¿Por qué? Porque el historiador, al estar personalmente involucrado con los acontecimientos que están sucediendo, carece de la necesaria perspectiva para interpretar los hechos del pasado, lo que se traduce en la pérdida de la objetividad indispensable para realizar correctamente su labor. Asimismo, hay que tener en cuenta que: a) la historia es una disciplina netamente humana sólo interesada en la acción del hombre; b) los hechos históricos deben ser analizados dentro de su propio “ambiente histórico”, lo cual quiere decir que el historiador debe interpretar y valorar los acontecimientos que está historiando conforme a los esquemas de ese tiempo histórico, cuidándose de juzgar conforme a los esquemas del presente que él está viviendo, con el fin

de no caer en el dogmatismo y; c) los hechos históricos no deben interpretarse en sentido regional o nacional, sino universal.

Volvamos ahora a la pregunta: ¿cuál es el quehacer del historiador? Y derivada de ella, preguntémosnos también: ¿cuál debe ser su método?

Toda actividad humana se realiza de acuerdo con un método y se integra conforme a un procedimiento que es el camino para obtener un fin o una meta. Esto es lo que entendemos como método. Pues bien, el método del historiador consiste en varios pasos que son: a) la selección del tema; b) la heurística, que consiste en la búsqueda de cualquier tipo de testimonios, así como de documentos tanto bibliográficos como hemerográficos; c) la crítica, que consiste en la confrontación de los testimonios recabados, su análisis y valoración que debe ser el resultado de la lectura correcta del documento, esto es, de comprenderlo; d) el ordenamiento del material relacionándolo entre sí; e) la interpretación de dicho material que es el momento de la re-creación del hecho del pasado; esto es, de la creación histórica y f) la exposición del mismo que puede ser por escrito lo que lleva a la publicación de un libro, o verbalmente cuando se trata de la docencia.

## II. Qué es el derecho. Su función social y sus categorías. La historicidad del derecho

El derecho es un orden que se expresa normativamente con el fin de regir a la sociedad y tiene como principal función permitir la vida organizada de un conglomerado humano que conduzca al progreso colectivo. O, dicho en otras palabras, el derecho es una ordenación de la vida social, ya que todo cuanto existe requiere un orden y así también la vida del hombre en sociedad.

Ahora bien, no es exacto, como generalmente se afirma, que el derecho sea simplemente un conjunto de normas; la norma es la expresión del derecho pero no el derecho mismo. La característica esencial del derecho como ordenamiento de la vida social que lo distingue de otras normas como la moral y las de trato social es su fuerza vinculante. Esta puede estar establecida por la naturaleza de las cosas en cuyo caso hablamos de derecho natural, o por el hombre mismo en cuyo caso hablamos de derecho positivo. A lo largo de la historia hemos visto que el derecho positivo puede coincidir o no con el derecho natural, siendo lo ideal el que ambos coincidan.

Por otra parte, el derecho debe inspirarse en los principios de justicia y equidad; sin ellos, la organización de la vida gregaria se dificulta. De ahí que desde los tiempos inmemoriales, los pueblos se hayan regido por esos

principios. En efecto, la historiografía del derecho nos ha hecho saber que, aun en las más remotas comunidades ha sido necesario regir la vida social con base en principios practicados por el grupo, se encuentren estos escritos o simplemente consagrados en hábitos o costumbres, que al recibir una conciencia popular de obligatoriedad devienen en verdaderas normas de derecho.

Además, no todas las normas son propiamente jurídicas. Hay normas morales y normas del trato social que se interrelacionan con las normas jurídicas pero no son tales. Por eso es necesario precisar los elementos definitorios del derecho para distinguirlo de las otras normas señaladas, sobre todo de la moral. Estos son: a) su carácter social, que se contrapone al carácter individual de la norma moral; b) su bilateralidad, que se contrapone a la unilateralidad de la norma moral y que hace que frente a todo derecho haya como contrapartida una obligación; c) su certeza, que garantiza la seguridad jurídica; d) su permanencia, que se traduce en su tendencia a la estabilidad y; e) su coercibilidad o coercitividad, que es la facultad de hacer valer la norma por medio de la fuerza; esto es, la posibilidad de ejercer sanciones por parte de los órganos del Estado cuando la norma jurídica se contraviene.

Sin embargo, como toda creación humana, el derecho, aunque requiera de cierta estabilidad o permanencia, no es algo fijo o inmutable. Por el contrario, está sujeto a transformaciones en el tiempo. Esto se debe a que la sociedad es cambiante, y al cambiar las relaciones sociales con el tiempo, cambia también el derecho que la regula. Asimismo, varía la valoración que hace el hombre de las relaciones sociales y el aparato conceptual que le sirve de expresión.

Por otra parte, tratándose de un libro destinado a un curso de Historia del derecho, debemos preguntarnos: ¿Qué es lo que hay que destacar cuando hablamos de la historicidad del derecho? Son varias las respuestas. La primera es que el derecho, a pesar de su necesidad de estabilidad o permanencia, va siempre a la zaga de los hechos. Por consiguiente, el derecho es conservador, salvo en los casos de revoluciones en que el derecho por sí mismo genera el cambio social. La segunda es que el derecho se somete a su propio ritmo histórico, a su propio ciclo, que responde a múltiples factores de características ideológicas, psicológicas, económicas, políticas, religiosas u otras. La tercera es que el modo de expresión del derecho, lo que llamamos el “lenguaje jurídico” tiene también su propio ritmo histórico que se caracteriza por una evolución lenta en comparación con otras disciplinas debido a su origen plástico y ritual, derivado, ni más ni menos que de su necesidad de certeza o fijeza, principal valor del lenguaje jurídico que tiene como finalidad la seguridad.

Por último, unas cuantas líneas sobre las categorías jurídicas fundamentales, que son las ideas más generales a que se puede reducir el concepto del derecho cuando es descompuesto lógicamente por la mente. Éstas son: a) el sujeto de derechos y obligaciones; b) el objeto sobre el cual recaen los derechos y obligaciones; c) la actividad o comportamiento de los sujetos, que interesa al derecho en tanto que se ajusta o aparta de lo mandado, lo prohibido o lo permitido; d) la relación que se establece entre los sujetos por virtud de la cual éstos adquieren derechos o contraen obligaciones y; e) la norma jurídica, que como ya se ha dicho, es la forma típica de expresión del derecho y que no siempre ni necesariamente es escrita.

### III. La historia del derecho: concepto y delimitaciones material, espacial y temporal

La historia del derecho se define en función de su objeto. ¿Cuál es ese objeto? Pues bien, el objeto de la historia del derecho consiste en estudiar el origen y las transformaciones de este último a través del tiempo. Por consiguiente, la historia del derecho es la disciplina que estudia el desarrollo del derecho dentro de una coordenada temporal previamente fijada.

Ahora bien, la anterior definición plantea tres problemas de delimitación con el fin de precisar el contenido de un curso de historia del derecho. Estos son: a) la delimitación material que consiste en estudiar específicamente la historia de lo jurídico y no de lo extrajurídico; b) la delimitación espacial que consiste en estudiar la historia del derecho en relación con el espacio donde éste se desarrolló, que puede ser nacional, continental o universal y; c) la delimitación temporal que consiste en señalar los límites de la historia del derecho en el tiempo o, dicho en otras palabras, establecer una división en periodos o periodificación del objeto estudiado.

El primero de los problemas, la delimitación material, plantea a su vez otros subsecuentes que son: a) distinguir entre fuentes escritas del derecho (leyes, compilaciones, recopilaciones, constituciones, sentencias judiciales, códigos y otros tipos de cuerpos jurídicos) y fuentes no escritas, también generadoras de derecho, como la costumbre; b) distinguir entre fuentes formales del derecho (ley, jurisprudencia, entendida ésta como sentencias de los más altos tribunales de un país, costumbre y principios generales del derecho) y fuentes históricas que son aquellos documentos a través de los cuales podemos conocer el derecho en un espacio y tiempo determinado (vgr. El *Corpus Iuris Civiles* de Justiniano, las *Siete Partidas* de Alfonso X, el

sabio, los códigos napoleónicos, etcétera); y c) distinguir entre fuentes directas del derecho (ley, costumbre, jurisprudencia etcétera) que han llegado a nosotros dentro del bagaje de las fuentes históricas, y fuentes indirectas del derecho (literatura, artes plásticas, cine, arquitectura, música) a través de las cuales se conocen testimonios del derecho de un pueblo en un momento dado. Ejemplos, entre otros, de estas fuentes indirectas han quedado plasmados en obras como la del historiador del derecho español Eduardo de Hinojosa, *El derecho en el Poema del Cid*, la de Jacobo Grimm, *Antigüedades jurídicas alemanas*, exponente de la rama germanista de la Escuela Histórica de Derecho en el siglo XIX, basada en refranes populares de su país y en los cuentos infantiles que escribió con su hermano, en busca del *volksgeist* o “espíritu popular” del pueblo alemán. En cuanto a las artes plásticas, hay que destacar la obra de H. Fehr: *El derecho en imágenes*. También la música y la cinematografía, “un oficio del siglo XX”, ofrecen muchos testimonios de gran utilidad para el historiador del derecho.

El segundo de los problemas es la delimitación espacial. Las preguntas aquí son: ¿Qué espacio geográfico abarca el contenido de una obra de historia del derecho?, ¿se limita a la historia del derecho nacional o se extiende a la historia del derecho desde ámbitos continentales o universales?

En el primero de los casos se estudiará la historia del derecho de cada nación o país, siguiendo determinados criterios de periodificación que pueden ser políticos, sociales, geográficos, étnicos, lingüísticos, religiosos y otros, aunque haciendo hincapié en los jurídicos (*vgr.*, las historias de los derechos soviético, musulmán, norteamericano, español, mexicano, etcétera) Atendiendo al mexicano podemos señalar las obras de Guillermo F. Margadant, Óscar Cruz Barney, María del Refugio González, José Luis Soberanes y Marco Antonio Pérez de los Reyes, todas ellas bajo los títulos de *Historia del derecho mexicano* o *Historia del derecho en México*, y las ya clásicas de los profesores de la Escuela Libre de Derecho, don Toribio Esquivel Obregón: *Apuntes para la historia del derecho en México* y don Javier de Cervantes: *La tradición jurídica de Occidente*.

En el segundo de los casos, se tiene en cuenta la historia del derecho de un continente analizando las corrientes jurídicas que le han dado unidad (*vgr.*, la historia del derecho europeo, basado en el derecho romano, el derecho canónico y el iusnaturalismo racionalista). En este sentido destacan la obra clásica de Pablo Koschaker, *Europa y el derecho romano* y la de Hans Thieme: *Unidad y pluralidad en la historia del derecho europeo*.

En cuanto a la historia general o universal del derecho, tercero de los casos y objeto de este libro, hay que señalar que fue a partir del siglo XVIII, siglo del racionalismo, la ilustración y el enciclopedismo, cuando surgió la

tendencia de historiar el derecho desde un punto de vista supranacional, basado en fundamentos filosóficos y etnológicos. Esta tendencia partió de un ensayo del jurista alemán Gottfried W. von Leinitz: *Nova methodus discendae docendaeque jurisprudentia*, que distintos autores han catalogado como una rudimentaria historia universal del derecho. Obra que coincidió con la aparición en Francia del famoso libro: *El espíritu de las leyes* de Montesquieu que obtuvo un gran eco en el mundo occidental. Y continuó con obras como *El derecho matriarcal* de Bachofen, de carácter etnológico, así como con la *Histoire de la législation avant les romains* de Claude de Pastoret, primer titular de la cátedra de Historia de la legislación comparada del *Collège de France*, así como con el tratado de Heinrich von Mitteis: *Derecho imperial y popular en las provincias orientales del Imperio romano*, publicada en 1891, que contenía una historia global del derecho de los pueblos antiguos, elaborado no solo con fuentes romanas, sino también con textos griegos, egipcios y orientales en general y con la obra de Jacques Ellul: *Historia de las instituciones de la antigüedad*. En nuestro mundo latinoamericano, esta tendencia ha sido seguida por el profesor costarricense Jorge E. Guier, quien publicó en 1984 una *Historia del derecho*, de carácter universal, y posteriormente por el catedrático e investigador mexicano-holandés de la UNAM, Guillermo Floris Margadant, autor de sendos trabajos sobre la temática: *Introducción a la historia universal del derecho* y *Panorama de la Historia universal del derecho*, así como, recientemente, por el joven académico mexicano de la Escuela Libre de Derecho, Juan Pablo Pampillo, autor de una *Historia general del derecho*.

Ahora bien, sobre lo expuesto en las líneas anteriores debe hacerse una salvedad: la historia universal del derecho se relaciona y a veces se confunde con la llamada historia del derecho comparado, aunque para algunos especialistas la diferencia entre ambas reside en aplicar el comparativismo sólo al sistema de los derechos positivos o vigentes. Es por eso que la tendencia actual cuando se trata del derecho histórico comparado es la de integrar las historias jurídicas nacionales, continentales y universales a través de estudios temáticos y sectoriales, con el fin de obtener una historia universal del derecho como resultado del trabajo de historiadores del derecho de todo el mundo. Así, se le han encargado a los especialistas de los distintos países trabajar sobre temas específicos como pueden ser: el *status* del niño o de la mujer, las comunidades rurales, la responsabilidad de los funcionarios públicos, las asambleas representativas, etcétera. En este sentido trabajan prestigiosas instituciones como la “Sociedad Jean Bodin para la Historia Comparada de las Instituciones” y el “Centro de Historia y Etnología”, ambas en Bruselas, Bélgica, y el “Instituto Max-Planck de Historia del Derecho Europeo” en



Frankfurt, Alemania, dirigido por muchos años por el eminente filósofo e historiador del derecho Hemult Coing.

En cuanto a la delimitación temporal, lo primero que hay que señalar es que la historia es un todo continuo y fluido, cuya parcelación en etapas esto es, su periodificación, resulta, por principio, convencional y artificiosa. Esto se debe a que la humanidad no cambia en fecha fija, ni se interrumpe o fractura a voluntad del historiador. En cada etapa histórica van declinando ya las características del periodo que la precedió y se gestan o apuntan las del que le sucederá en el tiempo. Por otra parte, toda periodificación presenta un alto grado de dificultad. Hay que delimitar, restringir, encerrar en coordenados espacio-temporales acontecimientos disímiles en cuanto a su intensidad, su devenir, su ritmo. Hay que entender y precisar con claridad lo que se está historiando. Por tal razón, periodificar no sólo es importante, sino también necesario para descubrir en el devenir histórico las diversas etapas que lo integran con el fin de tener una mejor comprensión de su secuencia; fin que vale por sí mismo y por la carga didáctica que representa. Además, periodificar lleva consigo la tarea de caracterizar, esto es, extraer de cada edad o etapa histórica sus denominadores comunes, aquellos que, en cierta medida, son distintos de los que se encuentran en tiempos anteriores o posteriores. Es pues periodificar más caracterizar la labor que debe llevarse a cabo. La una sin la otra queda incompleta, coja. Asimismo, para periodificar es menester precisar, primero, el objeto periodificable, después conceptualizarlo, definirlo, situarlo dentro de un marco sistemático o institucional. Establecer sus límites de espacio y tiempo. Además, fijar los criterios que se van a utilizar. Así se podrá lograr una división en periodos que contenga, en la medida de lo posible, los cambios que se han producido en el desarrollo de las instituciones o sistemas en cuestión.

En este caso, tratándose de un libro de historia del derecho dedicado a estudiantes de licenciatura, el problema es muy complejo debido a su gran extensión en el tiempo y en el espacio. Por tal razón, siguiendo un criterio histórico-cronológico, se han delimitado los diversos sistemas jurídicos para analizarlos en su correspondiente perspectiva histórica. Así, se ha dedicado un capítulo al derecho primitivo, los siguientes a los derechos de la Antigüedad y la Edad Media hasta llegar a la recepción de los derechos romano y canónico fusionados en el *ius commune* en los albores del Renacimiento. También, al desarrollo de las diversas escuelas europeas del derecho, así como de las corrientes filosófico-jurídicas que le dieron vida hasta llegar al movimiento codificador en la Europa y América, tronco común de nuestra tradición jurídica occidental.

#### IV. Los sistemas jurídicos contemporáneos

Para poder ubicar esta obra dentro del mundo jurídico al cual pertenecemos, creemos indispensable dedicar algunos párrafos a delinear cuáles fueron las familias del derecho a través de la historia y cuáles son en la actualidad o, dicho en palabras del comparativista francés René David en su obra clásica: *Les grands systèmes de droit contemporains*, como se integraron y se integran los sistemas jurídicos contemporáneos. Estos son: a) el sistema de los derechos neorromanistas, también llamado del derecho romano-germánico o del derecho romano-canónico por estar compuesto por la fusión de estos derechos a partir del siglo v de nuestra era. Este sistema, basado en el *ius commune* y con cierta influencia de las costumbres jurídicas germánicas, se afirmó en la mayor parte de Europa continental y pasó posteriormente, a través del descubrimiento y la conquista a los países de América Latina y es al que pertenece el derecho mexicano; b) el sistema anglosajón o del *common law*, también llamado del precedente judicial, que nace en Inglaterra como una fusión del derecho del conquistador normando y de las prácticas jurídicas de los anglosajones, y que se unifica después mediante las decisiones de los tribunales reales de justicia en detrimento de las costumbres locales. Más tarde, para corregir los excesos y rigores de este derecho unificado (*common law*), se crearon los tribunales de equidad, a los que tenían acceso los particulares dirigiéndose al rey, a través de su canciller. El derecho anglosajón pasó de Inglaterra a sus colonias e influyó en los sistemas jurídicos de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y las colonias inglesas de África y Asia; c) el sistema socialista o soviético, generado a partir de la Revolución rusa de 1917 cuya influencia se ubicó en los países de la Europa oriental hasta la caída del Muro de Berlín en 1989 y la desintegración de la Unión Soviética tres años después, aunque todavía persiste en países como Cuba y, aunque atenuado en los aspectos económicos en China y Vietnam y; d) los sistemas de extracción filosófica religiosa, grupo al que corresponden principalmente los países que se rigen por el derecho musulmán y que geográficamente comprenden una parte de África y una considerable porción de Asia.

## Objetivos de enseñanza-aprendizaje

---

1. Definir qué es la historia y distinguir entre acontecimientos históricos y acontecimientos del pasado.
2. Reflexionar sobre la objetividad de la historia.
3. Conocer el quehacer del historiador.
4. Precisar el objeto y el sujeto de la historia.
5. Definir qué es el derecho.
6. Explicar la función social del derecho.
7. Explicar las categorías jurídicas fundamentales.
8. Reflexionar sobre la historicidad del derecho.
9. Definir qué es la historia del derecho.
10. Conocer los límites materiales, espaciales y temporales de la historia del derecho.
11. Enumerar y explicar los orígenes de los sistemas jurídicos contemporáneos.

## Cuestionario

---

1. ¿Qué es la historia?
2. Distinga entre acontecimientos históricos y acontecimientos del pasado.
3. ¿En qué consiste la objetividad de la historia?
4. ¿En qué consiste el quehacer del historiador?
5. ¿Cuál es el objeto de la historia?
6. ¿Quién es el sujeto de la historia?
7. Explique el concepto de derecho.
8. Explique los elementos definatorios de la norma jurídica.
9. ¿Cuales son las categorías del derecho?
10. ¿Cuál es la función social del derecho?
11. ¿En qué consiste la historicidad del derecho?
12. Defina la historia del derecho.
13. Explique la delimitación material de la historia del derecho.
14. Distinga entre fuentes escritas y no escritas del derecho.
15. Distinga entre fuentes formales e históricas del derecho.
16. Distinga entre fuentes directas e indirectas del derecho.
17. Explique la delimitación espacial de la historia del derecho.
18. Distinga entre las historias nacional, continental y universal del derecho
19. Explique la delimitación temporal de la historia del derecho.
20. Realice una periodificación de la historia general del derecho.
21. Enumere y explique los sistemas jurídicos contemporáneos.